

**ACUERDO DE PEDIDO AP-CCL-002-2024**

**CENTRO DE  
CONCILIACIÓN  
LABORAL  
CHIHUAHUA**

**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN I DE LA LEY DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
ADQUISICIÓN DE TÓNER PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE  
LAS DIVERSAS OFICINAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN  
LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CCL 1802/7KL1

Ignacio Allende Nú 9001

Col Chihuahua Centro C 13100

Chihuahua Chih

**PROVEEDOR: INPRINT PGD S.A. DE C.V.**

**PRIMERA.** **Condiciones de precio y forma de pago.** - El precio ofertado deberá ser fijo por el periodo de la vigencia de la contratación y en pesos mexicanos. El pago se realizará a favor del proveedor, una vez recibidos de conformidad los bienes y previa presentación de aquel comprobante que retúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago en términos del artículo 28-A del Código Fiscal de la Federación, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor. La entrega de la factura deberá ser de forma digital al correo adquisicionesccl@chihuahua.gob.mx o bien de forma física en el domicilio que ocupa el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, en el Departamento de Recursos materiales, ubicado en Calle Allende #901 Colonia Centro, Planta alta, Chihuahua, Chihuahua en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

**SEGUNDA. Entrega.- EL PROVEEDOR PRESTADOR deberá entregar los bienes más tardar 10 días posteriores a la notificación de pedido a entera satisfacción del CENTRO.**

Acorde a las condiciones establecidas en el anexo técnico

**TERCERA. Pena Convencional.** - EL CENTRO podrá aplicar para el caso de que EL PROVEEDOR PRESTADOR no entregue los bienes o realice la prestación del servicio requerido durante el plazo señalado en la cláusula SEGUNDA del presente acuerdo, una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 2% por cada día de atraso del importe de los bienes no entregados o servicios no prestados, hasta el 10% del monto total del presente acuerdo que cubrirá EL PROVEEDOR PRESTADOR, hasta que los bienes o servicios sean entregados o prestados correctamente, no debiendo exceder los 10 días de atraso, o a partir de ese momento se podrá optar por la rescisión del contrato. EL PROVEEDOR PRESTADOR, a su vez, autoriza a EL CENTRO a descontar de las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a EL PROVEEDOR PRESTADOR.

**CUARTA. Rescisión.-** EL CENTRO podrá rescindir administrativamente el acuerdo en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR PRESTADOR, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua. Sujetiéndose al siguiente procedimiento: se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señala (y que no podrá exceder los 10 días naturales), exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Así mismo la autoridad correspondiente, pronunciará su resolución, debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá los 20 días naturales y la comunicará al infractor.

**QUINTA. Terminación Anticipada.-** EL CENTRO podrá dar por terminado anticipadamente el presente acuerdo, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se determine que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, la nulidad de los actos que dijeron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconveniencia o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente, dando aviso a EL PROVEEDOR PRESTADOR cuando menos con 5 días naturales de anticipación, lo anterior de conformidad al artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua

**SEXTA. Legislación.-** Las partes involucradas en el presente acuerdo se obligan a sujetarse a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento, así como a los lineamientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua

**SEPTIMA. Jurisdicción.-** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este acuerdo serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para lo cual LAS PARTES se someten a la competencia de Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**OCTAVA. Vigencia.-** Este acuerdo de pedido es válido a partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de Diciembre del 2024. No es válido sin las firmas de autorización y sello oficial del Centro.

**NOVENA. Administrador del contrato.-** El administrador del contrato será Luis Hugo Humberto Barajas Barrio, Director Administrativo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua o quien lo sustituya en el encargo el cual podrá nombrar a los supervisores que considere necesarios para realizar la recepción y verificación de los bienes o servicios.

**REVISÓ**

Luis Alberto Andrade Nevarez  
JEFE DE RECURSOS MATERIALES

**AUTORIZÓ**

Hugo Humberto Barajas Barrio  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

**FIRMA DE CONFORMIDAD**  
Manuel Ivan Rivera Gomez  
REPRESENTANTE LEGAL INPRINT PGD S.A. DE C.V.